

Establecen medidas de protección a la industria nacional

DECRETO LEY N° 22471

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar los mecanismos de protección a la industria nacional con miras a mejorar la eficiencia de las empresas productoras;

Que la experiencia ha demostrado la conveniencia de expresar en forma cuantificada y en términos arancelarios el nivel de protección necesario para propiciar el incremento en la utilización de bienes de capital e insumos de manufactura nacional;

Que con dicho propósito es conveniente establecer un procedimiento que permita la modificación, en aquellos casos que sean necesarios, de los derechos adicionales ad-valorem a la importación, para asegurar a la industria nacional una protección suficiente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Sustitúyase el Artículo 32° del Decreto Ley 18350, Ley General de Industrias, por el texto siguiente:

"Artículo 32°— El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, velará por el continuo incremento en la utilización de bienes de capital o insumos de manufactura nacional, estableciendo una protección adecuada y suficiente a dichos bienes o insumos que se produzcan en el país".

Artículo 2°— Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración y el Ministro de Economía y Finanzas, pueda modificar temporalmente los derechos adicionales ad-valorem del Arancel de Aduanas-Importación, en los casos que sea necesario asegurar una adecuada protección a los bienes que produce la industria nacional, previa coordinación con el Sector correspondiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos setentinueve.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador, CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP., JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP., JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División EP., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Marzo de 1979.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP., LUIS GALINDO CHAPMAN

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI.